

J 1244/

J 1244/58

51244/58.

SEPTUAGINTA VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y VEINTE Y
SIETE

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list or account.]



M. 3.



del rem. r. de 1720.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVERDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE. Lo mes a

En fecho de hoy en nombre de los Alcaldes D. J. de los Rios
y Ayuntamiento de la Villa de Escator y de quinientos
30 poder en oficio de esta D. Audiencia. Ante de en
la mejor forma que haya Lugar Digo que de tiempos y mu-
chos años hasta de presente ha sido y lo es en la Villa y Citi-
do de dicha Villa el nombrar de quiciera personas vecinas
de ella, comunmente llamados Ceduleros, de entera Sa-
tisfaccion y haveres p. a la cobranza de Dulas, D. Contribu-
cion y otros impuestos a sus Vecinos; los quales asi nombrados,
haviendo admitido y admiten sin ningun alguna de otra Co-
branza y la executan dando cuenta legitima de lo que han
hecho y en el caso de que los dichos nombrados se ausen a ello; les apo-
dado y puede dicha Villa apremiar a que se aban otros Oficiales;
o asi que asiendo dicha Villa nombrado en otros, p. a dicha
Cobranza de Cédulas a Mariano Molas Vecino de dicha Villa
persona de Caudales inteligencia y aplicacion; en su caso
sanamente que se justo sea y p. de esta sea esente por esta tribu-
do su fidelidad por esta D. Audiencia, sin embargo de lo que el
dicho Copleo Contradicho y Justicia; y respecto de que en ella
no hay otro p. el dicho Copleo y no sea bastantes los motivos con que
se causa dicho Molas.

De suplico se se aban mandado p. las personas y ap. de los nombrados que
haya Lugar se notifique al dicho Mariano Molas a que se aban el con-
pleo y oficio en que ha sido nombrado y Cumpla con el sin ningun

[Handwritten signature]

